



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
08 de septiembre de 2020.

DETEREL: 191/2020

A La : Comisión(es) Permanente(s) de Justicia y Derechos Humanos.
CC : Lic. José Domingo Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo
De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión Ley que crea el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC).
Referencia. : Exp. **00015-2020-SLO-SE** Of. 00002629 d/f 24-06-2020

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto crear el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de racionalizar y coordinar la función estadística pública, conformado por las instituciones y las dependencias del sector público, centralizado y descentralizado.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue depositado por el señor Félix Bautista, senador de la república por la provincia San Juan.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

Análisis Legal

Del análisis legal observamos lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

1.- El proyecto de ley tiene por objeto establecer e institucionalizar un plan único nacional de formación en materia electoral y del registro del Estado Civil, a través de la creación Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil. Asimismo, según el artículo 6, persigue: “Establecer e institucionalizar un Plan Único Nacional de Formación, en materia electoral y del registro del Estado Civil, para el personal descrito en esta ley, que permita su formación de manera integral, sistemática y progresiva y que garantice un servicio eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma diseñar y ejecutar estrategias públicas de difusión y formación ciudadana en aspectos relativos a la cultura cívica, democrática y del estado de derecho, así como en asuntos relativos a la administración electoral y del estado civil, orientando sus acciones hacia el fortalecimiento institucional y la consolidación de los valores democráticos”.

2.- Como puede observarse, en sí mismo, el proyecto busca establecer un instituto, con carácter formativo para las personas involucradas en los procesos propios de la Junta Central Electoral y toda persona interesada. Al respecto, se hace necesario analizar el papel del legislador al momento de crear por ley instituciones de naturaleza educativa, como la especie.

3.- El sistema jurídico dominicano está estructurado de forma institucionalizada, por lo que ha creado instituciones que se encargan de la ejecución de las actividades propias del Estado, como en el caso, del sistema educación superior. Para ello el propio legislador creó el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con funciones específicas relativas a la educación superior, que incluye la creación de instituciones de este tipo, bajo parámetros definidos y reglamentados y con criterios de libertad. Al respecto, la ley 139-01 dispuso en su artículo 10 y 38.g):

Art. 10.- Se establece la libertad como principio fundamental de la educación superior, la ciencia y la tecnología. La libertad académica, la cual incluye la facultad de establecer centros educativos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentos, y la libertad en la búsqueda y la enseñanza de la verdad científica y de las diferentes expresiones del pensamiento humano.

Art. 38.- Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología:

g) Aprobar la creación de instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, de acuerdo a los reglamentos establecidos y a solicitud del (la) Secretario(a) de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

3.1.- Hay que interpretar el criterio del legislador en sentido de que, en efecto, la creación de establecimientos de educación superior, con los criterios de currículo, contenidos y otros elementos no puede estar sujeto a una legislación, sino que deben



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ser desarrollados, aprobados, vigilados y ejecutados por instituciones estatales, que permita su optimización.

4.- Desde este punto de vista, aunque nada impide que el legislador apruebe la creación de instituciones de educación superior, lo adecuado es que permita el cumplimiento de las disposiciones previas establecidas en la Ley 139-01 y el desarrollo de la ley, sin tener que intervenir en la creación de instituciones de esta naturaleza, cuya competencia es propia del ministerio señalado.

5.- Hay que hacer notar que en la especie, ya la Junta Central Electoral aprobó los reglamentos de la Escuela Nacional de Formación Electoral como paso básico para el reconocimiento como institución de educación superior y acorde con el artículo 38 de la ley 139-01.

Análisis técnico

1.- En el análisis técnico, como un señalamiento genérico, hemos observado que los artículos 5, 8, 9, 11, 19, 21, 23, 29, 32 y 34 están divididos en numerales, sin embargo, no tienen criterios homogéneos de división, utilizando paréntesis abiertos ni punto y coma al final, lo que se amerita corregir y homogenizar.

2.- Los epígrafes de los capítulos y las secciones aparecen en minúscula. Al respecto, las recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas implican que las mismas sean establecidas en mayúsculas.

3.- Las recomendaciones de redacción no serán propuestas como alternas en este informe, dado su análisis legal, pero podrá ser sujeto de cambios si la comisión decide aprobar la iniciativa.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio y rinda informe desfavorable a la misma, en razón de que ya la legislación dominicana prevé los mecanismos para la creación de instituciones de educación superior.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/og